

RESOLUCIÓN No. 000184
(19 DE JULIO DE 2023)

“Por medio de la cual se le aprueba a la **SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**, el Plan de Inversiones presentado en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 026 de 2004 y la actualización, entre otras disposiciones”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE CORMAGDALENA

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en la Constitución Política, las Leyes 1 de 1991, 161 de 1994, 1242 de 2008, 1955 de 2019 en concordancia con los Decretos 1099 de 2013 y 474 de 2015 y 1079 de 2015 y el Acuerdo 199 de 2017 y;

CONSIDERANDO

1. Que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA fue creada por orden del artículo 331 de la Constitución Política, como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, el cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado - EICE, sometida a las reglas de las Sociedades Anónimas, en lo previsto por el artículo 1º de la Ley 161 de 1994, su objeto conforme lo establece el artículo 2º ibídem, consiste en la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.
2. Que mediante Resolución No. 004240 del 25 de junio de 2003, se otorgó una concesión portuaria a la **SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**, para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva por un lapso de 20 años, el área de uso público donde se encuentra el muelle No. 2, ubicado en la margen occidental del Río Magdalena en el Puerto de Barranquilla, Departamento del Atlántico, destinado a movilizar carga de su propiedad.
3. Que mediante la Resolución No. 00422 del 27 de Febrero de 2004, el Ministerio de Transporte cedió a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, los derechos y obligaciones que tiene frente a la Sociedad Monómeros Colombo Venezolanos S.A. – Muelle No. 2 en relación con la resolución de otorgamiento No. 004240 del 25 de Junio de 2003, respecto de la solicitud de concesión para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva una zona de uso público de la Nación en jurisdicción del Distrito Industrial Especial y Portuario de Barranquilla.
4. Que CORMAGDALENA y la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolano S.A., suscribieron el contrato de concesión portuaria No. 026 del 11 de marzo de 2004, por medio del cual se otorgó a dicha sociedad el derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva el área de uso público descrita en la cláusula segunda del contrato a cambio de una contraprestación económica para el uso y explotación de zonas de uso público pertenecientes a la nación, destinados al servicio portuario.
5. Que mediante la Resolución No. 01882 del 19 de marzo de 2009, el Instituto Nacional de Vías- INVIAS cedió la facultad de recaudo de las contraprestaciones

portuarias de unas concesiones a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, dentro de las que se encontraba la concesión del muelle No. 2 de la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A.S.

6. Que el contrato de Concesión Portuaria No. 026 del 11 de marzo de 2004, suscrito entre Cormagdalena y la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolano S.A., no especificó el monto de las inversiones que el concesionario quedaría obligado a ejecutar.
7. Que, en la cláusula Vigésima Octava del contrato No. 026 de 2004, anexos del contrato estipuló lo siguiente:

“(...) Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

28.1 Solicitud de concesión Portuaria presentada por la Sociedad Monómeros Colombo Venezolanos S.A.

28.2 Resolución No. 04240 del 25 de junio de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte y por la cual se otorgó formalmente la Concesión portuaria (...).”

8. Que en el Artículo Décimo Tercero de la Resolución No. 04240 del 25 de junio de 2003, indicó que:

“(...) La sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., deberá presentar el programa definitivo de construcción, por valor de CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 113.571,00), indicando el cronograma de inversiones, fecha de iniciación y terminación de las obras, dentro del mes siguiente a la firma del contrato. Igualmente, deberá iniciar el programa de mantenimiento del muelle durante el término de la concesión (...).”

9. Que mediante el radicado No. 202102000607 del 19 de febrero de 2021, la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., presentó ante CORMAGDALENA una propuesta de plan de inversión por valor de USD \$767.000, para que fuera revisada y aprobada por parte de la Corporación.

10. Que mediante el radicado No. SGC-202103001352 del 26 de abril de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, solicitó a la interventoría técnica, financiera y jurídica INGEPROJECT LTDA., un concepto integral sobre la aprobación del plan de inversiones presentado por iniciativa del concesionario.

11. Que mediante el radicado No. 202102001859 del 14 de mayo de 2021, la interventoría INGEPROJECT LTDA., presentó el concepto sobre la aprobación del plan de inversiones solicitado por CORMAGDALENA, mediante el radicado No. CE-SGC- 202103001352 del 23 de abril de 2021, en el sentido de indicar que no era viable aprobar el plan de inversiones presentado.

12. Que el 04 de junio de 2021 mediante correo electrónico, la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., presentó ante la interventoría técnica, financiera y jurídica INGEPROJECT LTDA, el cronograma del plan de inversiones a ejecutar en el muelle No. 2 a cargo del concesionario mencionado. Lo anterior, en respuesta al requerimiento de radicado CIB-090-RL por la interventoría técnica, financiera y jurídica.

13. Que mediante el radicado No. 202102002290 del 21 de junio de 2021, la interventoría INGEPROJECT LTDA., dio alcance al concepto de aprobación del plan de inversiones presentado por la Sociedad Monómeros Colombo Venezolano S.A., dentro del cual indicó que el plan de inversión presentado cumplía técnica, jurídica y legalmente, manifestando en sus acápite lo siguiente:

“(…)

2.5. Conclusiones Técnicas

El concesionario remitió como parte de la información suministrada, el Cronograma de Inversiones con sus fechas de inicio y terminación de las obras, el cual se ajusta a lo establecido en el Artículo Décimo Tercero de la Resolución No. 04240, permitiendo establecer los períodos de duración para cada actividad, esto con el fin de poder realizar un seguimiento riguroso al cronograma de actividades al momento de la ejecución de cada uno de los ítems del plan de inversión.

Por lo tanto, desde el punto de vista técnico se concluye que la información es clara y suficiente para aprobar el plan de inversiones presentado dando cumplimiento a su obligación.

3.2. Conclusiones financieras

Con la última información suministrada por la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolano S.A., se puede concluir que el archivo en Excel “21.06.04 Plan Inversiones Muelle No. 2 v1 (1)”, contempla un Plan de Inversiones que garantiza el cumplimiento del valor presente neto contemplado en el Artículo Décimo Tercero, de la Resolución No. 4240 del 25 de junio de 2003-USD\$ 113.571,00.

Es de resaltar que las cotizaciones presentadas por el concesionario son valores de referencia que pueden sufrir modificaciones y que estas, en ningún momento podrán disminuir el valor presente neto del ejercicio presentado: USD\$113.912,00. De igual forma, los equipos contemplados en este plan de inversiones son totalmente nuevos y de requerirse fuentes de apalancamiento tipo leasing o asociaciones con tercero; se garantizará la titularidad de los mismos a la Nación, en el momento de su reversión.

4.2. Conclusión Jurídica

Teniendo en cuenta que financieramente se verificó el cumplimiento de presentar por parte del concesionario un Plan de inversiones por valor de USD\$113.571,00, a valor presente neto. Desde el punto de vista jurídico se da cumplimiento a la obligación de presentar un “Programa definitivo de construcción por valor de USD \$113.571,00, a valor presente neto”.

De igual manera, técnicamente se verificó que el concesionario cumplió con la obligación de presentar un cronograma de inversiones, en el cual se establecieran las fechas de inicio y terminación de las obras a realizar.

En consecuencia, jurídicamente se concluye que el concesionario dio cumplimiento a la obligación de presentar un Programa definitivo de construcción por valor de USD \$113.571,00, a valor presente neto y el Cronograma de inversiones, con fecha de iniciación y terminación de las obras, de acuerdo con lo exigido en el Artículo Décimo Tercero de la Resolución No. 4240 de 2003, siendo viable la aprobación del Plan de Inversiones presentado por la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A.- Contrato de Concesión No. 026 de 2004.

Para finalizar, en concordancia con lo anterior desde el punto de vista técnico, financiero y jurídico se aprueba el Plan de Inversiones presentado por la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., dando alcance al concepto integral presentado a Cormagdalena por esta interventoría a través del oficio CIB-083-RL del 14 de mayo de 2021 (...)."

14. Que mediante el radicado CE-SGC-202103002266 del 02 de julio de 2021, CORMAGDALENA solicitó al concesionario ajustar las fechas del plan de inversiones presentado, teniendo en cuenta que el plazo del contrato de concesión se vencía el 17 de mayo de 2024.
15. Que las inversiones a ejecutar por la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., correspondían a las establecidas mediante la Resolución No. 04240 del 25 de junio de 2003 que ascienden a la suma de USD \$113.571,00 constantes a 2004, atinentes a la propuesta realizada por la sociedad mencionada, la cual sería ejecutada entre 2022 y 2023, con el siguiente cronograma:

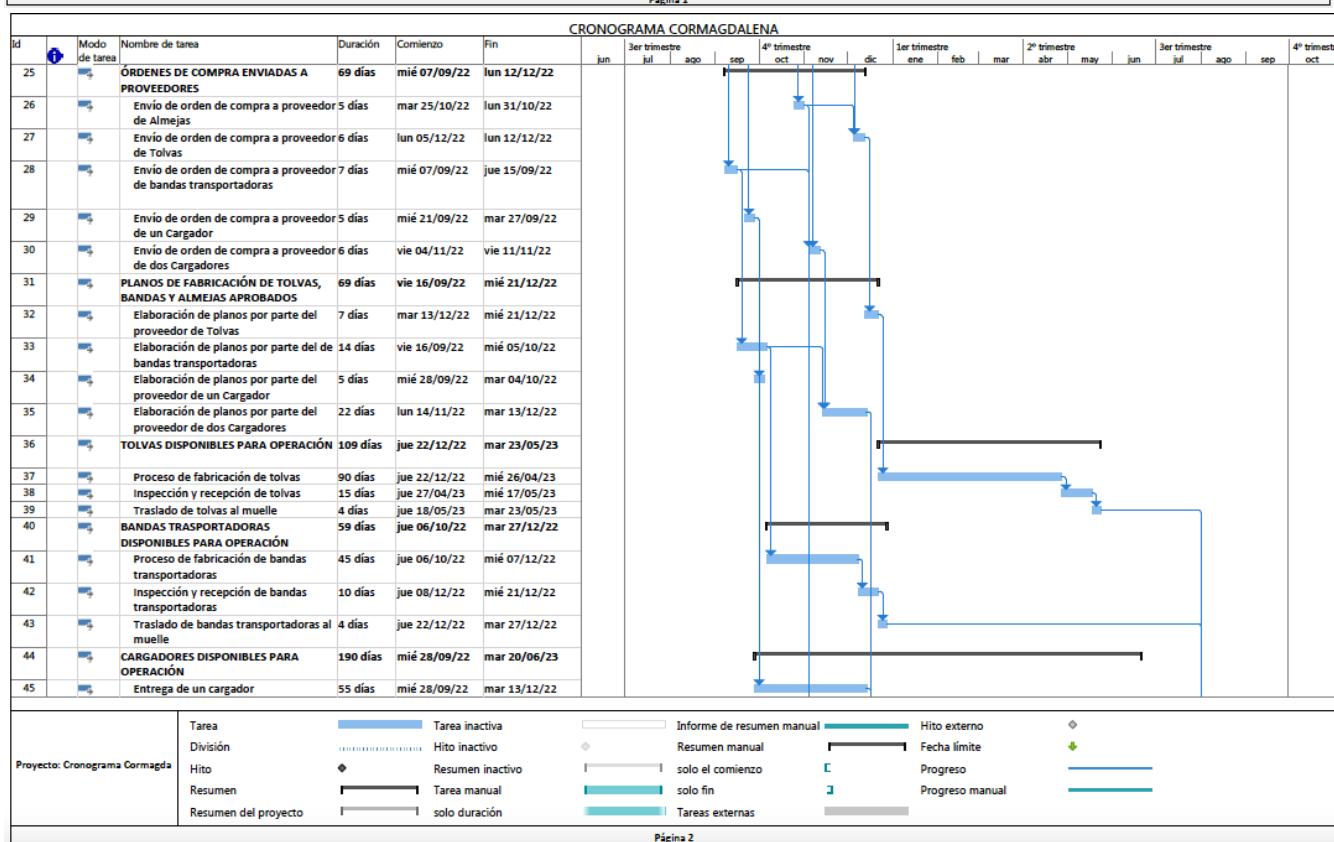
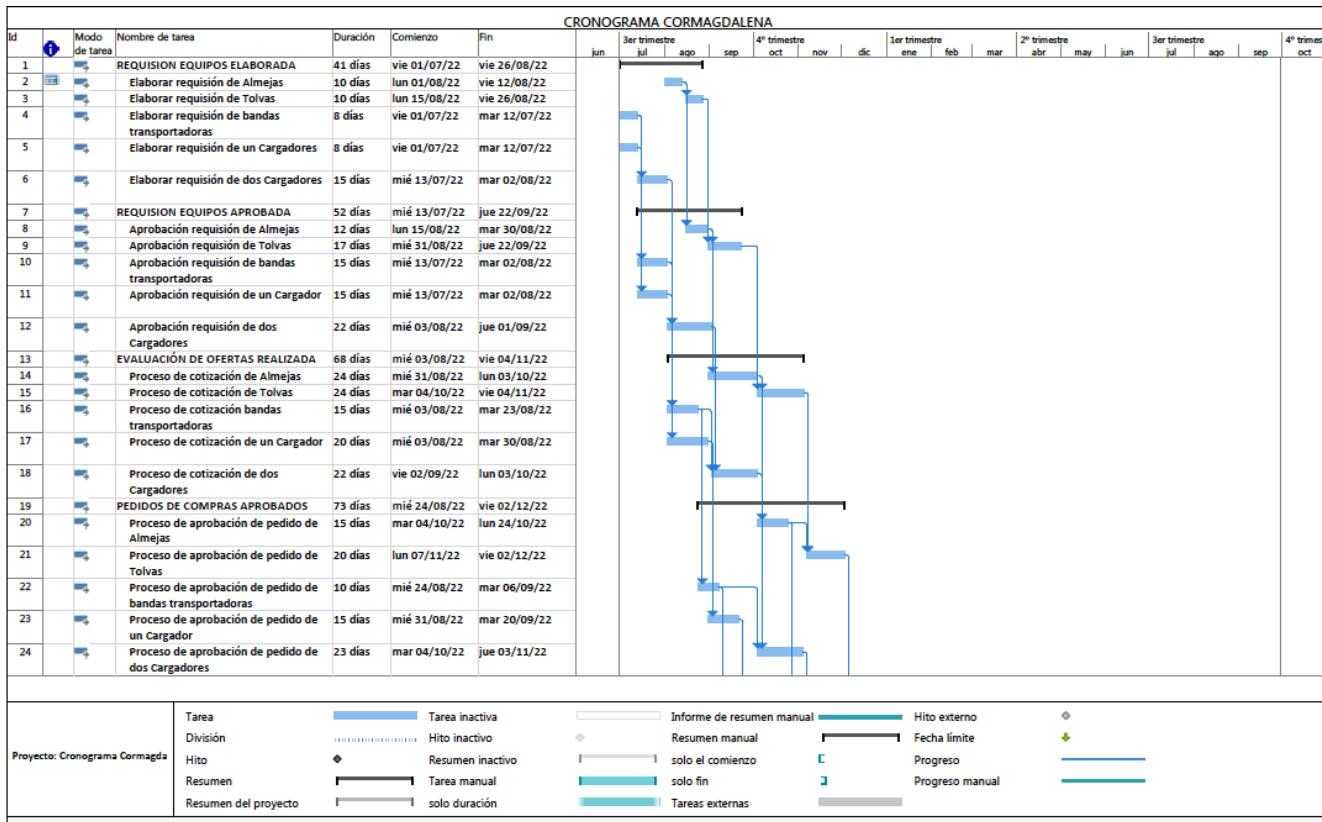
Cronograma a Ejecutar en Muelle No. 2

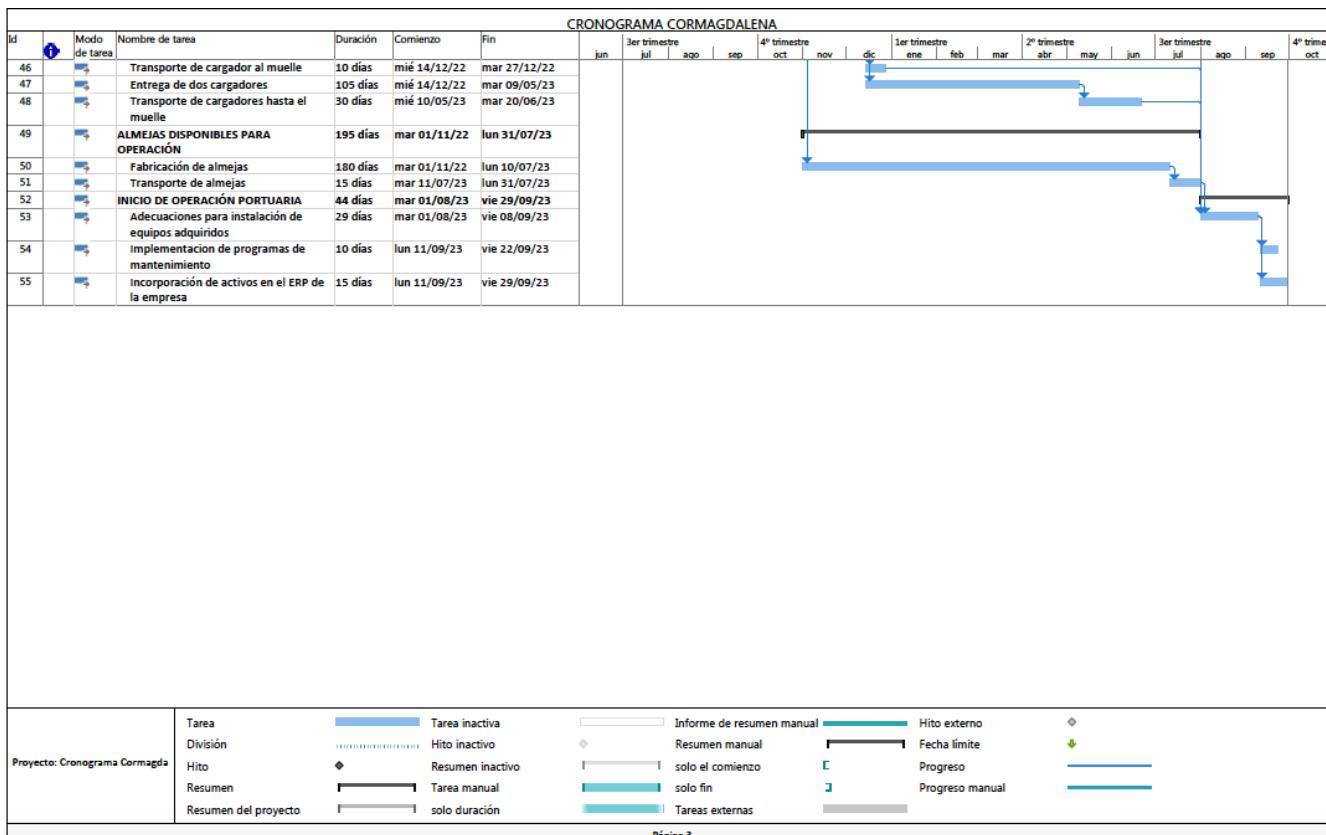
ÍTEM	2004	2005	2006	2007	2020	2021	2022	2023	2024
Almejas	-	-	-	-	-	-	-	315.000,00	-
Tolvas	-	-	-	-	-	-	-	129.889,20	-
Bandas	-	-	-	-	-	-	110.303,55	-	-
Cargador	-	-	-	-	-	-	170.000,00	340.000,00	-
Total:	-	-	-	-	-	-	280.303,55	784.889,20	-

Ilustración Presupuesto a Ejecutar en Muelle No. 2

Descripción	Cant	Vr Unitario [USD]	Vr Total [USD]	Transporte [USD]*	Iva [USD]	Total [USD]
Almejas	3	\$ 79,151	\$ 237,452	\$ 27,255	\$ 50,294	\$ 315,000
Tolvas	3	\$ 25,339	\$ 76,018	\$ 2,736	\$ 14,963	\$ 129,889
Recubrimiento Poliurea Tolvas		\$ 9,312	\$ 27,935	\$ 2,462	\$ 5,775	
Banda 3m alto estructura	1	\$ 16,764	\$ 16,764	\$ 1,500	\$ 3,470	
Banda 3mts alto baja componentes		\$ 8,719	\$ 8,719		\$ 1,657	\$ 32,110
Banda 8,3mts estructura	2	\$ 19,889	\$ 39,778	\$ 1,500	\$ 7,843	
Banda 8,3mts componentes		\$ 12,215	\$ 24,431		\$ 4,642	\$ 78,193
Cargador	3	\$ 164,900	\$ 494,700		\$ 15,300	\$ 510,000
* Para las almejas, además del transporte se incluyen los aranceles y el seguro						\$ 1,065,193

16. Qué mediante comunicado radicado en Cormagdalena No. 202102002498 del 08 de julio de 2021, la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolano S.A., presentó cronograma de ejecución de las inversiones, así:





Página 3

17. Que mediante la Resolución No. 000255 del 27 de agosto de 2021, se aprobó el Plan de Inversiones presentado por la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., por medio del radicado No. 202102000607 del 19 de febrero de 2021, en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 026 de 2004, estableciendo los ítems y montos a ejecutar, durante la vigencia del Contrato de Concesión Portuaria No. 026 de 2004.
18. Que el cronograma establecido en la Resolución No. 000255 no se cumplió, por lo tanto, mediante los oficios 2022-300-3953 del 30 de noviembre de 2022 y 2023-300-0199 del 8 de febrero de 2023, se solicitó al concesionario presentar Plan de Contingencia mediante el cual se evidencien las actividades que desarrollaran durante el año 2023 para recuperar el retraso y cumplir dentro del plazo de los quince (15) meses establecidos en la Resolución, toda vez que, el cronograma de inversiones no puede finalizar a fecha posterior al 16 de noviembre de 2023, debido a que su finalización está prevista para el 17 de mayo de 2024, por el plazo estipulado para la reversión.
19. Qué mediante Comunicado No. 20237823 radicado en Cormagdalena bajo No. 2023-200-0549, la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolano S.A., presentó cronograma de ejecución de las inversiones, así:

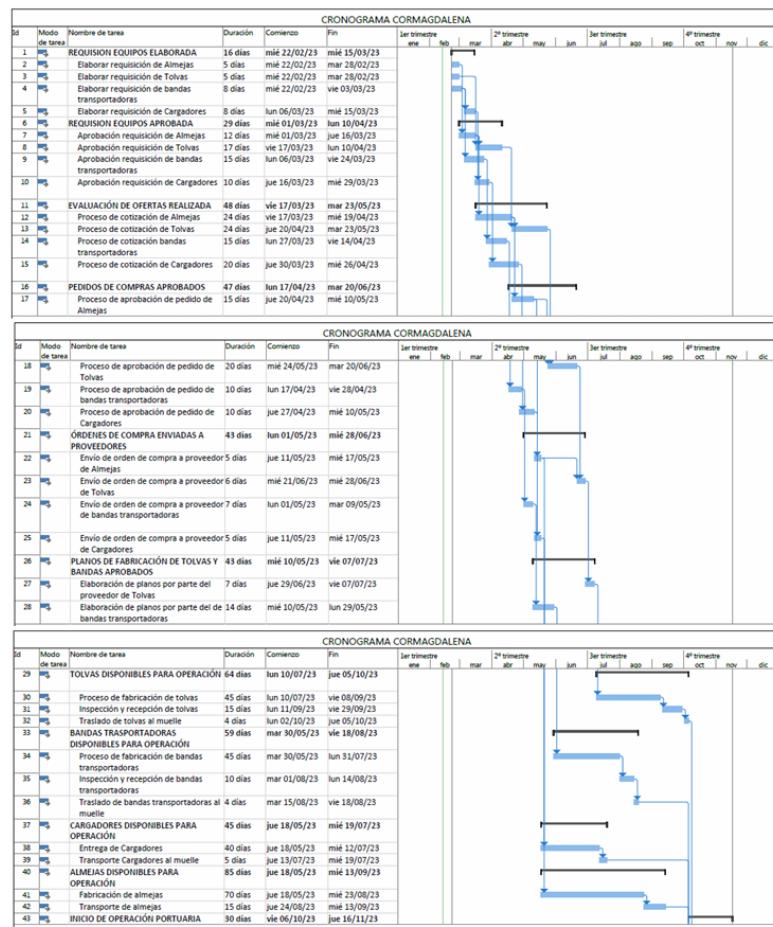


Ilustración 1 Cronograma de Actividades – Plan de Inversiones

Fuente: Comunicado 20237823

20. Que, a consecuencia de lo anterior, la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolano S.A., a través de los comunicados **COE_20237845** del 23 de febrero de 2023 y **COE_20237882** del 03 de marzo de 2023 con radicado No. 2023-200-0702, el Concesionario remitió a la interventoría Ingeproyect Ltda. con copia a Cormagdalena, el cronograma y presupuesto de inversiones ajustado, de la siguiente forma:

Tabla 3 Presupuesto de Inversiones ajustado según comunicado COE_20237882
Valores expresados en dólares americanos

DESCRIPCIÓN	Cant.	Vr. UNITARIO	SUBTOTAL	TRANSPORTE	IVA	TOTAL
Almejas	3	81.440	244.320	28.043	51.749	324.112
Tolvas	3	26.072	78.216	2.815	15.396	133.645
Recubrimiento Poliurea Tolvas	3	9.581	28.743	2.533	5.942	
Banda 3Mt alto estructura	1	17.249	17.249	1.543	3.570	33.038
Banda 8.3Mt estructura	2	20.464	40.928	1.543	8.069	80.455
Banda 8.3Mt componentes	2	12.569	25.138	-	4.776	
Cargador	3	170.738	512.213	-	15.366	527.579
Total						1.098.829

Nota: Se contempló un IVA del 3%, para la adquisición de los 3 cargadores

Tabla 4 Cronograma de Inversiones ajustado según comunicado COE_0_20237845
Valores expresados en dólares americanos

ÍTEM	2004	(...)	2022	2023	2024	Vr. CONSTANTES
Almejas	-	-	-	315.000,00	-	32.655,03
Tolvas	-	-	-	129.889,20	-	13.465,19
Bandas	-	-	-	123.539,98	-	12.806,99
Cargador	-	-	-	530.400,00	-	54.984,85
Total Corrientes:	-	-	-	1.098.829,18	-	
Total Constantes:	-	-	-	113.912,07	-	113.912,07

21. Que, desde el punto de vista técnico, las referidas especificaciones técnicas se conservan según como se detallaron en la Resolución aprobatoria del Plan de Inversiones inicial. Así mismo, desde el punto de vista financiero se cumple con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo segundo de la Resolución No. 000255 del 27 de agosto de 2021, aplicando una tasa de descuento del 12% para actualización.
22. Que de conformidad con el concepto de interventoría Ingeproyect Ltda. de radicado 2023-200-0819 de 17 de marzo, se da viabilidad a la modificación del cronograma, el cual se detalla en la parte resolutiva del presente acto administrativo. El citado concepto hace parte integral de la presente resolución y contiene las consideraciones de carácter técnico, jurídico y financiero que permiten viabilizar la solicitud presentada por la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A.
23. Que de conformidad con las comunicaciones y radicados entre las partes, podemos avizorar la **voluntad de ambas partes con ánimo de aclarar, adicionar y/o aclarar las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 026 de 2004**, configurándose un procedimiento bilateral y consensuado.
24. Que teniendo en cuenta que estamos frente a un contrato de concesión portuaria, el mecanismo jurídico para aclarar, adicionar o cambiar condiciones, ha de ser por medio de un “otro”, toda vez que, es el documento modificatorio al contrato principal, donde se plasme la voluntad de las partes, teniendo en cuenta que los contratos estatales son *solemnnes e intuitu persona*.
25. Así mismo, para que estos cambios, aclaraciones y/o adiciones se cumplan, las partes deben ponerse de acuerdo de forma ***bilateral*** y ***consensual***, para que este sea válido. Tal como lo señala la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el Concepto **C-759 de 2022**: “(...) Los contratistas conservan el derecho de estipular en los acuerdos bilaterales modificatorios las estipulaciones que estimen pertinentes. Estos documentos deben contener la voluntad de ambas partes y debe documentar el contenido acordado por contratista y contratante. Es preciso señalar que, el ordenamiento jurídico no establece una preforma de este tipo de acuerdos, por tanto, su elaboración se sujet a la libre autonomía de ambas partes. De modo que, **por la naturaleza bilateral de estos actos modificatorios, estos deben documentar la voluntad de ambas partes, no solo de la entidad pública, por tanto, estos documentos no son inmodificables, sino que, en cada caso concreto, las entidades y sus contratistas deberán elaborarlos conforme a las condiciones que ambos lleguen a pactar (...)**”
26. Que, en el caso en concreto todas las actuaciones previas a la manifestación de la voluntad de la Entidad, han sido de manera ***bilateral*** y ***consensuada***, por

consecuencia entiéndase que, si bien la resolución es un acto unilateral, en lo que fuera pertinente, de conformidad con la parte resolutiva de la presente resolución se suscribirá el correspondiente otro sí.

27. Que, de acuerdo con lo desarrollado, CORMAGDALENA considera que se encuentran configurados todos los elementos de juicio para proceder a la actualización, validar y aprobar el Plan de Inversiones presentado por parte de la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A.

Conforme a lo expuesto, el Director Ejecutivo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el **PLAN DE INVERSIONES** presentado por la **SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**, identificada con el Nit No. **802.019.705-7**, en virtud de la Resolución de otorgamiento No. 04240 de 2003 y Contrato de Concesión Portuaria No. 026 de 2004, por valor de **USD \$ 1.098.829,18 dólares, equivalentes a USD \$ 113.912,07 dólares constantes de 2004, correspondiente a los siguientes ítems.**

ÍTEM	2022	2023	2024	Vr. CONSTANTE
Almejas	-	315.000,00	-	32.655,03
Tolvas	-	129.889,20	-	13.465,19
Bandas	-	123.539,98	-	12.806,99
Cargador	-	530.400,00	-	54.984,85
Total Corrientes:	-	1.098.829,18	-	-
Total Constante:	-	113.912,07	-	113.912,07

PARÁGRAFO PRIMERO: Las fichas técnicas de los equipos anteriormente relacionados, se encuentran como anexos del concepto entregado por la intervención **INGEPROYECT LTDA.**, bajo el radicado ICB-479-RL del 17 de marzo de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la **SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**, identificada con el Nit No. **802.019.705-7** la actualización de su **Plan de Inversiones** del Contrato de Concesión Portuaria No. 026 de 2004, de acuerdo con lo descrito en la parte motiva de la presente Resolución, para efectos de ejecutar las inversiones pendientes y que ascienden a la suma de **USD \$1.098.829,18**, discriminado así:

DESCRIPCION	Cant.	Vr. UNITARIO	SUBTOTAL	TRANSPORTE	IVA	TOTAL
Alemjas	3	81.440	244.320	28.043	51.749	324.112
Tolavas	3	26.072	78.216	2.815	15.396	133.645
Recubrimiento Poliurea Tolvas		9.581	28.743	2.533	5.942	
Banda 3mt alto estructura	3	17.249	17.249	1.543	3.570	33.038
Banda 3mt alto baja componentes		8.971	8.971	-	1.704	
Banda 8.3mt estructura	3	20.464	40.928	1.543	8.069	80.455

Banda 8.3mt componentes		12.569	25.138	-	4.776	
Cargador	3	170.738	512.213	-	15.366	527.579
TOTAL						1.098.829

PARÁGRAFO PRIMERO: El equivalente de los compromisos de inversión pactados en la respectiva resolución corresponden a **USD \$1.098.829,18 dólares**, en cualquier caso, para efectos de la validación financiera de los compromisos de inversión, y por el tiempo en que se ejecuten dichos compromisos, se deberá garantizar que el valor presente neto de la totalidad de las inversiones a ejecutar, descontado a una tasa del 12% sea como mínimo el equivalente a **USD \$113.912 dólares** de 2004 o superior. En ningún caso, la **SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**, identificada con el Nit No. **802.019.705-7**, podrá ejecutar inversiones por un valor inferior al indicado en el presente Artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la **SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**, identificada con el Nit No. **802.019.705-7**, no ejecute la inversión aprobada dentro del plazo establecido en el artículo tercero de esta Resolución, se deberá aplicar una tasa de descuento del 12% para actualización, con el fin de conservar el valor presente de la inversión.

PARÁGRAFO TERCERO: La **SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**, identificada con el Nit No. **802.019.705-7**, deberá conservar todos los soportes de inversión y presentar los reportes que sobre el particular le sean exigidos por las áreas técnica, financiera, contable y/o jurídica de **CORMAGDALENA**.

ARTÍCULO TERCERO: La **SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**, identificada con el Nit No. **802.019.705-7**, deberá ejecutar las inversiones autorizadas en virtud del presente acto administrativo, sobre el cual, el concesionario tendrá plazo hasta el dieciséis (16) de noviembre de 2023, conforme al siguiente cronograma:

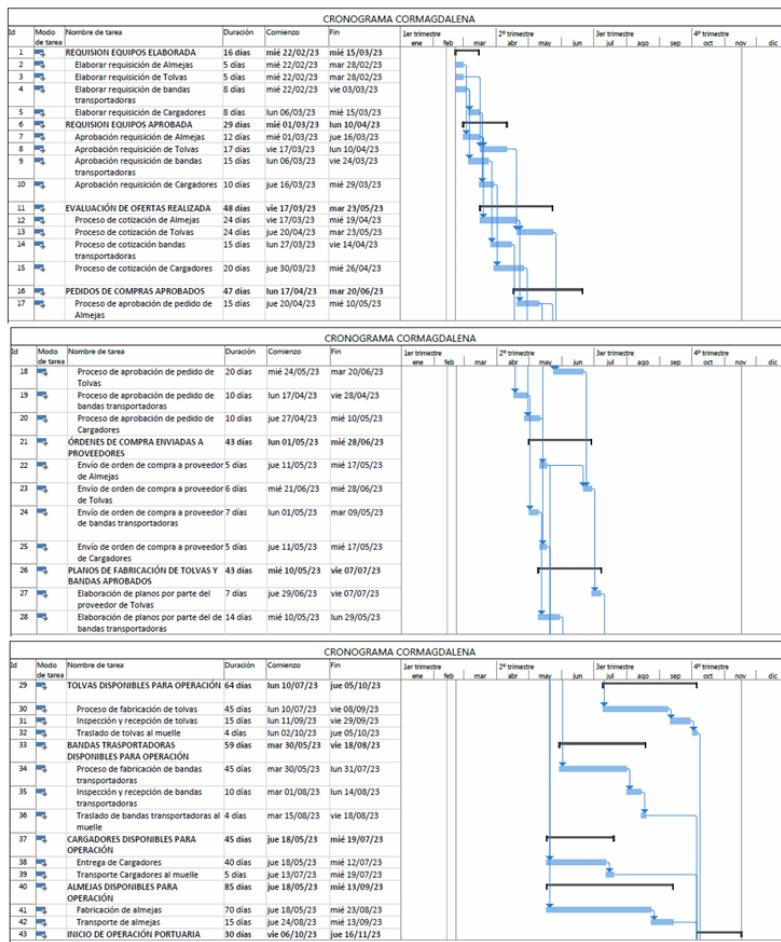


Ilustración 1 Cronograma de Actividades – Plan de Inversiones

Fuente: Comunicado 20237823

ARTÍCULO CUARTO: La presente autorización no modifica el esquema de asignación de riesgos del Contrato de Concesión Portuaria No. 026 de 2004, teniendo en cuenta lo dispuesto en el CONPES 3107 de 2001, ya que, tratándose de un proyecto de iniciativa privada, la totalidad de los riesgos asociados a su ejecución permanecen en su totalidad a la **SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**, identificada con el Nit No. **802.019.705-7**.

ARTÍCULO QUINTO: El contrato de Concesión Portuaria No. 026 de 2004 suscrito por la **SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**, identificada con el Nit No. **802.019.705-7**, cuenta con las siguientes pólizas:

- Cumplimiento No. 1433962-2 de la Compañía Suramericana de Seguros S.A.
- Responsabilidad Civil Extracontractual No. 0411989-2 de la Compañía Suramericana de Seguros S.A.

Asimismo, la **SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**, identificada con el Nit No. **802.019.705-7**, deberá ajustar los montos de los amparos de las garantías, las modificaciones a la póliza contractual deberán ser allegados por la mencionada sociedad, dentro de un plazo no mayor a siete (07) días hábiles contados a partir de la ejecutoria o firmeza de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Las inversiones cuya ejecución se autorizan con el presente acto administrativo, estarán localizadas en la zona de uso público otorgada en concesión, por lo tanto, deberán revertir a la Nación en buen estado de uso y operación, de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 8 de la Ley 1^a de 1991 y la cláusula décima del Contrato de Concesión Portuaria No.026 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las aprobaciones contenidas en la presente Resolución no implican en ningún caso, plazo adicional al otorgado en el Contrato de Concesión Portuaria No. 026 de 2004 es decir, los 20 años, al término de los cuales el Concesionario deberá revertir a la Nación todos los bienes de uso público otorgados en concesión e inmuebles por destinación, que fueron usados por la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolano S.A., así como las construcciones allí levantadas.

PARÁGRAFO: Se aclara que las modificaciones aprobadas en la presente resolución hacen parte del riesgo del Concesionario y no es atribuible a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -Cormagdalena-, ello incluye, sin ser limitante, el hecho de que el concesionario no cuente con el tiempo suficiente para recuperar la inversión realizada en el plan de inversiones.

ARTÍCULO OCTAVO: Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la **SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.** deberá suscribir otro sí al Contrato de Concesión Portuaria No. 0031 de 2006, respecto de los aspectos que fueren pertinentes y necesarios

ARTÍCULO NOVENO: Notificar la presente Resolución a la **SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**, identificada con el Nit No. **802.019.705-7**, por medio de su representante legal o apoderado especial, en los términos establecidos en los artículos 66, 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma solo procede recurso de reposición en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO JOSÉ REDONDO CASTILLO
Director Ejecutivo (E)

Proyectó: Angélica Pérez Angulo – Contratista OAJ 
Revisó : Albert Alfaro – Contratista OAJ 
Vo.Bo : María Estela Páez Better – Jefe OAJ 